

**RESOLUCIÓN
APRUEBA MODIFICACIÓN
REGLAMENTO DE POSTGRADO
R-03-2022**

VISTOS:

- 1° Lo dispuesto en los artículos 39 letras a), f), m) y r) y 45 letra b) de los Estatutos de la Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado.
- 2° Lo dispuesto en los artículos 20 letras a), f) y r) y 30 letra b) del Reglamento General de la Universidad Alberto Hurtado.

CONSIDERANDO:

- 1° Que le corresponde al Rector aprobar, previa opinión del Consejo Académico, los Reglamentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- 2° Que con fecha 26 de enero de 2022 fue oído el Consejo Académico sobre su parecer respecto de la aprobación de las modificaciones del “*Reglamento de Postgrado de la Universidad Alberto Hurtado*”.

RESUELVO:

- 1° Apruébese a contar de esta fecha la modificación al *Reglamento de Postgrado*, cuyo texto refundido es del siguiente tenor:

REGLAMENTO DE POSTGRADO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

Este Reglamento fija las normas que regulan el área de Postgrado de la Universidad Alberto Hurtado, relativas a los y las académicas, las y los estudiantes y al funcionamiento de los programas conducentes a la obtención de grado académico de Magíster y Doctor.

**TÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

De la Dirección de Postgrado

Artículo 2

La Dirección de Postgrado (DP), dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VRIP), es la unidad responsable de velar por la correcta implementación de las políticas académicas y normas institucionales relativas a calidad, funcionamiento y coordinación de todos los programas de postgrado de la Universidad. Así también, la Dirección de Postgrado está encargada de la formulación, desarrollo, implementación y seguimiento de la política general del área.

Artículo 3

La Dirección de Postgrado será conducida por un(a) Director(a), cuyo nombramiento corresponderá al (la) Vicerrector (a) de Investigación y Postgrado, y será ratificado por el Rector.

Artículo 4

Será responsabilidad del o la Directora de Postgrado:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de las normas que, en materia de postgrado, rijan a las unidades académicas.
- b) Velar por la calidad académica de los programas de postgrado.
- c) Someter a juicio del o la Vicerrectora de Investigación y Postgrado todas las materias relativas a políticas y proyectos del área de postgrado.
- d) Presentar a revisión del Comité Curricular de la Universidad, la creación o modificación de programas de magíster.
- e) Presentar a revisión de la Comisión de Doctorado de la Universidad la creación de programas de doctorado.
- f) Solicitar el registro de todo programa de postgrado nuevo o modificado, ante la Dirección de Admisión y Registro Académico (DARA).
- g) Relacionarse con los y las Decanos(as), Directores(as) de unidades académicas, y Directores(as) y coordinadores(as) de programas de postgrado, con el objeto de organizar las acciones que permitan asegurar el correcto funcionamiento del área.
- h) Convocar y presidir la Comisión de Magíster de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- i) Convocar y participar en la Comisión de Doctorado de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- j) Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados por las instancias correspondientes.
- k) Velar por el correcto funcionamiento administrativo de la Dirección de Postgrado.
- l) Informar a la comunidad universitaria sobre materias relativas a su Dirección.

De la Comisión de Magíster

Artículo 5

La Comisión de Magíster será la entidad consultiva responsable de asesorar al (la) Director(a) de Postgrado en la implementación y seguimiento de la política general del área de Magíster de la Universidad.

Artículo 6

La Comisión de Magíster estará integrada por:

- a) El o la Directora de Postgrado, quien la preside.
- b) Los y las Directoras de los programas de Magíster de la Universidad.
- c) Los y las responsables de postgrado de las facultades.

Artículo 7

Será responsabilidad de la Comisión de Magíster:

- a) Asesorar a la Dirección de Postgrado en todas las materias relacionadas con esta área.
- b) Colaborar con la Dirección de Postgrado en el resguardo de la calidad académica de los programas conducentes al grado académico de Magíster.
- c) Proponer todas las medidas que considere necesarias para fortalecer y mejorar el desarrollo de los estudios de postgrado en la Universidad.

Artículo 8

La Comisión de Magíster podrá invitar a sus sesiones y solicitar la colaboración de cualquier miembro de la comunidad universitaria. Podrá también invitar a personal académico o experto externo, para la asesoría en materias que interesen a ésta.

Artículo 9

Para una efectiva realización de las tareas que le competen, la Comisión de Magíster podrá acordar el establecimiento de sub-comisiones de trabajo, las que tendrán carácter temporal o permanente, según determine la Comisión en cada caso.

De la Comisión de Doctorado

Artículo 10

La Comisión de Doctorado es el órgano técnico de coordinación de la formación doctoral de la Universidad, cuyo objetivo es contribuir a la excelencia académica de los programas, así como a la sinergia académica y estratégica entre todos ellos. Así mismo, la Comisión de Doctorado es la entidad responsable de asesorar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en la definición e implementación y seguimiento de las políticas destinadas al área de doctorado, buscando estrechar el vínculo entre los programas de magíster de carácter académico, los de doctorado y la investigación que se realiza en la Universidad.

Artículo 10 bis

Esta Comisión estará integrada por:

- a) El o la Vicerrector(a) de Investigación y Postgrado, quien la convoca y preside.
- b) El o la Directora de la (DP).
- c) El o la Directora de la Dirección de Investigación y Publicaciones (DIP).
- d) Los o las directoras de los programas de doctorado.

Artículo 11

Será responsabilidad de la Comisión de Doctorado:

- a) Detectar necesidades y oportunidades de mejoras para potenciar los programas de doctorado existentes.
- b) Asumir las funciones del Comité Curricular en lo que respecta a la modificación y creación de programas de doctorado.
- c) Aportar en la elaboración de una propuesta orientada a la formulación de convenios de desempeño institucionales en el área de los doctorados.

Artículo 12

La Comisión de Doctorado podrá invitar a sus sesiones y solicitar la colaboración de cualquier miembro de la comunidad universitaria. Además, podrá invitar a académicos(as) o expertos(as) externos(as), para la asesoría en materias que interesen a ésta.

Artículo 13

Para una efectiva realización de las tareas que le competen, la Comisión de Doctorado podrá acordar el establecimiento de sub-comisiones de trabajo, las que tendrán carácter temporal o permanente, según determine la Comisión en cada caso.

TÍTULO II DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 14

Son programas académicos de postgrado aquellos conducentes al grado académico de Magíster o de Doctorado, los cuales se definen de la siguiente manera:

- a) El magíster es un programa de estudios de profundización en una determinada área de formación disciplinar o interdisciplinar, en el campo de la investigación académica, de la especialización profesional o de ambos.
- b) El Doctorado es un programa de estudios avanzado en un área del saber disciplinar o interdisciplinar, con una sólida formación en investigación autónoma.

Artículo 15

La creación de programas de magíster se regirá por el siguiente procedimiento:

- a) La propuesta de un nuevo programa deberá ser presentada, en el formato establecido para ello, ante la Dirección de Postgrado por el equipo encargado de esta, con el respectivo visado de la Decanatura correspondiente, de la o las Facultades que impartirán dicho programa.
- b) La Dirección de Postgrado se encargará de revisar la propuesta, orientar al equipo responsable y organizar la presentación de la misma ante el Comité Curricular.
- c) La propuesta de creación será presentada ante el Comité Curricular de la Universidad, que es el órgano técnico encargado de asistir a la Dirección de Postgrado en sus tareas de orientar y supervisar el desarrollo curricular de los programas de formación que imparte la Universidad.
- d) El Comité Curricular es un órgano consultivo con respecto a los planes de estudio, perfiles de egreso y propuestas de creación de nuevos programas y emitirá un informe que será enviado al equipo que lidera la propuesta. Luego de ello, el equipo deberá evaluar las observaciones con el objeto de incorporarlas al documento final de propuesta.
- e) La propuesta final del programa, con las observaciones hechas por el Comité Curricular incorporadas en el texto final, será enviada al Consejo Académico de la Universidad.
- f) Para la discusión en el Consejo Académico, el equipo deberá proponer a la Dirección de Postgrado los nombres de tres evaluadores externos.
- g) Posteriormente el Director(a) de la Dirección de Postgrado deberá seleccionar dos evaluadores externos para la presentación del nuevo programa ante el Consejo Académico, sin que necesariamente sean los mismos nombres propuestos por el programa en cuestión.
- h) Finalmente, el equipo que lidera la propuesta incorporará las recomendaciones del Consejo Académico -si las hubiera- en la versión final del Informe de Registro. Dicho documento deberá ser enviado a la Dirección de Postgrado, para su registro en la Dirección de Admisión y Registro Académico (DARA).

Lo dispuesto en el presente artículo, es sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Comité Curricular de la Universidad Alberto Hurtado y en el Manual de Procedimientos de Postgrado, en lo que corresponda.

Artículo 15 bis

En el caso de los programas de doctorado, la evaluación de las nuevas propuestas estará a cargo de la Comisión de Doctorado, órgano técnico cuya función es asistir a la Dirección de Postgrado en sus tareas de orientar y supervisar el desarrollo curricular de los programas de doctorado que imparte la Universidad.

La creación de programas de doctorado se regirá por el siguiente procedimiento:

- a) La propuesta de un nuevo programa deberá ser presentada, en el formato establecido para ello, ante la Dirección de Postgrado por el equipo encargado de esta, con el respectivo visado de la Decanatura correspondiente, de la o las Facultades que impartirán dicho programa.
- b) La Dirección de Postgrado se encargará de hacer la revisión respectiva, orientar al equipo responsable y organizar la presentación en la Comisión de Doctorado.
- c) La propuesta de creación será presentada ante la Comisión de Doctorado de la Universidad, la que emitirá un informe que será enviado al equipo que lidera la propuesta. Luego de ello, el equipo deberá evaluar las observaciones con el objeto de incorporarlas al documento final.
- d) La propuesta final del programa, con las observaciones hechas por la Comisión de Doctorado incorporadas en el texto final, será enviada al Consejo Académico de la Universidad.
- e) Para la discusión en el Consejo Académico, el equipo deberá proponer a la Dirección de Postgrado los nombres de tres evaluadores(as) externos(as).
- f) Posteriormente el Director(a) de la Dirección de Postgrado deberá

seleccionar dos personas evaluadoras externas para la presentación del nuevo programa ante el Consejo Académico, sin que necesariamente sean los mismos nombres propuestos por el programa en cuestión.

- g) Posteriormente, el equipo que lidera la propuesta incorporará las recomendaciones del Consejo Académico -si las hubiera- en la versión final del Informe de Registro. Dicho documento deberá ser enviado a la DP, para su registro en la DARA.

De la creación de programas en el marco de un Convenio

Artículo 16

En el caso de programas de postgrado que se diseñen y ejecuten en el marco de convenios que impliquen la obtención de certificaciones conjuntas con otras universidades e instituciones, tanto nacionales como extranjeras, prevalecerán las normas establecidas en los respectivos convenios, y, en subsidio, se estará a las disposiciones contenidas en este Reglamento en cuanto sea posible su aplicación.

Del procedimiento para la modificación de programas de magíster

Artículo 17

La modificación de los programas de magíster será competencia de las unidades académicas respectivas. Este proceso estará sometido al siguiente procedimiento:

- a) La propuesta de modificación debe presentarse ante el Comité Curricular, en el formato establecido para ello por la Dirección de Postgrado. Este documento deberá ser acompañado de una carta del Decano(a) o Director(a) de la unidad respectiva y del Director(a) del programa, en la que se solicite la aprobación de las modificaciones y una Ficha Resumen de las mismas.
- b) Previo a la presentación en Comité Curricular, la Dirección de Postgrado, se reunirá con el equipo encargado de elaborar la propuesta, para orientarlo sobre el proceso. La primera versión de esta será revisada por la Dirección de Postgrado, quien gestionará todo lo necesario para la revisión del Comité.
- c) El Comité Curricular comunicará su decisión junto a un informe técnico, el que será enviado al equipo que lidera la propuesta. En él, se indicará la decisión del Comité con respecto a la aprobación o no de la modificación, tal como lo señala el Reglamento del Comité Curricular.
- d) El equipo responsable del programa recibirá el informe y deberá evaluar las observaciones con el objeto de incorporarlas al documento final de propuesta.
- e) La Dirección de Postgrado se encargará de acompañar al equipo responsable en la revisión del informe y posteriormente, verificará la incorporación de las observaciones surgidas durante el proceso de evaluación a los documentos en su versión final.
- f) Finalmente, el equipo encargado del programa enviará el Informe Final de Registro del programa a la Dirección de Postgrado para que se registren las modificaciones en la DARA.

Lo dispuesto en el presente artículo, es sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Comité Curricular de la Universidad y en el Manual de Procedimientos de Postgrado, en lo que corresponda.

Del procedimiento para la modificación de programas de doctorado

Artículo 17 bis

La modificación de los programas de doctorado será competencia de las unidades académicas respectivas. Este proceso estará sometido al siguiente procedimiento:

- a) El programa modificado debe presentarse ante la Comisión de Doctorado, en el formato establecido para ello. Este documento deberá ser acompañado de una carta del Decano(a) o Director(a) de la unidad respectiva y del Director(a) del programa, en la que se solicite la aprobación de las modificaciones y una Ficha Resumen de las mismas.
- b) Previo a la presentación en la Comisión de Doctorado, la Dirección de Postgrado se reunirá con el equipo encargado de elaborar la propuesta, para orientarlo sobre el proceso. La primera versión será revisada por la Dirección de Postgrado, quien gestionará todo lo necesario para la revisión de la

Comisión.

- c) La Comisión de Doctorado comunicará su decisión junto a un informe técnico, el que será enviado al equipo que lidera la propuesta. Luego de ello, el programa deberá evaluar las observaciones con el objeto de incorporarlas al documento final de propuesta.
- d) La Dirección de Postgrado se encargará de acompañar al equipo responsable en la revisión del informe y posteriormente, verificará la incorporación de estas y los documentos en general.
- e) Finalmente, el equipo encargado del programa enviará el Informe Final de Registro del programa a la Dirección de Postgrado, para que se registren las modificaciones en la DARA.

De la calidad de los programas

Artículo 18

Todos los programas de magíster y doctorado, sin excepción, deberán incorporar en su funcionamiento los procedimientos y mecanismos de aseguramiento de la calidad definidos por la Dirección de Aprendizaje Institucional (DAI) de la Universidad, de acuerdo con la normativa vigente.

Así mismo, los programas de magíster y doctorado deberán participar de procesos de acreditación de calidad según lo definido por la legislación nacional vigente. Excepcionalmente, la decanatura podrá solicitar de manera fundamentada, evaluar la eximición a un programa de esta exigencia, solicitud que será resuelta en su mérito por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en diálogo con la DAI. Procurando la consideración de un mecanismo alternativo que resguarde los criterios de calidad del programa en cuestión.

En forma complementaria, los programas pueden participar voluntariamente en procesos de certificación de calidad realizados por agencias reconocidas y legitimadas por el respectivo medio académico o profesional, siempre y cuando los criterios o estándares utilizados no entren en conflicto o contradicción con aquellos definidos internamente o determinados por la legislación nacional vigente.

Del procedimiento de cierre de un programa

Artículo 19

La continuidad de un programa podrá ser revisada en las siguientes situaciones:

- a) No dictación del programa en dos períodos de admisión consecutivos.
- b) Una sostenida tendencia negativa, al menos durante dos años, en las evaluaciones de satisfacción del programa, efectuadas por la Dirección de Aprendizaje Institucional, como en la evaluación docente
- c) La no obtención o pérdida del reconocimiento de su calidad mediante: el proceso de acreditación o bien el no cumplimiento de los criterios de calidad definidos por la DAI.
- d) A petición de la(s) facultad(es) en la que se imparte el programa, cuyos motivos serán expuestos a la VRIP.

El proceso de revisión de un programa será iniciado por la Dirección de Postgrado, la que solicitará un informe a los responsables del mismo. Este informe contendrá, entre otros elementos, un plan de acción orientado a abordar los problemas detectados.

Si una vez ejecutadas las acciones contenidas en el plan de acción, el programa no se dictara por una tercera vez, la Dirección de Postgrado podrá solicitar el cierre del programa ante la Rectoría o quien éste designe para estos efectos, quién aprobará dicha solicitud, previa consulta al Consejo Académico de la Universidad.

Finalmente, será la Dirección de Postgrado la responsable de informar a la DARA y a la Vicerrectoría de Administración y de Finanzas sobre el cierre de algún programa.

Con todo, ante el eventual cierre de un programa de postgrado, éste no deberá en caso alguno afectar los estudiantes regulares al momento de ello. En tal sentido, la dirección del programa en conjunto con la Dirección de Postgrado, evaluarán la situación de cada estudiante vigente que tenga actividades curriculares y/o de graduación pendientes.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

De la dirección de programa

Artículo 20

La designación de los y las Directores(as) de programas de postgrado se basará en las normas establecidas en el Reglamento para el nombramiento de Directores(as) de programas de pregrado y postgrado de la Universidad Alberto Hurtado.

Artículo 21

Será responsabilidad del o la directora de programa:

- a) Conducir la implementación y desarrollo del programa y velar por el cumplimiento del plan de estudios vigente.
- b) Diseñar la programación académica y presupuestaria anual del programa, a fin de proponerla al órgano competente de la Facultad para su aprobación, y velar por su cumplimiento.
- c) Velar por el cumplimiento de la política académica de postgrado y las normas vigentes que regulan el área.
- d) Velar por la carga oportuna de las calificaciones de cada una de las actividades formativas en el sistema de gestión académica.
- e) Acordar con la autoridad que corresponda de la facultad o facultades en las que se imparte el programa, las funciones de docencia, guías de tesis y otras, que los y las académicas de la planta de la unidad realizarán en el programa, así como la conformación de los órganos académicos del programa.
- f) Dirigir el proceso de selección del programa de postgrado.
- g) Designar el Comité de Graduación en el caso de los programas de magíster y el Comité de Tesis en el caso de los doctorados.
- h) Elaborar las solicitudes de convalidación y homologación de estudios, para aprobación y registro de la DARA.
- i) Participar en la Comisión de Magíster o de Doctorado, según corresponda.
- j) Definir la oferta de las actividades electivas que los estudiantes pudieren tomar en otros programas de la UAH o en otras universidades, nacionales o extranjeras, con las que exista convenio para tal efecto.
- k) Aprobar la realización de cotutelas, entendidas éstas como la dirección de tesis de doctorado por dos o más docentes, siendo uno de ellos(as) perteneciente a otra universidad en el marco de un Convenio vigente, sin perjuicio de los procedimientos al interior de la Universidad en relación a la firma de convenios de este tipo.
- l) Aprobar la realización de codirecciones, entendidas éstas como la dirección de tesis o trabajo de finalización equivalente de magíster, por dos profesores(as), según el ámbito de desarrollo de dicho trabajo.
- m) Autorizar los plazos adicionales a los que se refieren los artículos 76 y 87 del presente Reglamento.
- n) Promover Convenios con otros programas de postgrado, sin perjuicio de los procedimientos internos de la Universidad en relación a firma de convenios de este tipo.
- o) Conducir el proceso de autoevaluación referido al aseguramiento de la calidad del programa.
- p) Liderar los órganos colegiados de carácter académico que forman parte del programa, fomentando la participación y su compromiso con el mismo.

Del Comité Académico

Artículo 22

Todos los programas de postgrado contarán con un Comité Académico.

El Comité Académico será la entidad responsable de asesorar y apoyar a la Dirección del programa, en relación al funcionamiento del mismo.

Conformación del Comité Académico

Artículo 23

Este Comité estará conformado al menos por tres miembros, entre los cuales se encuentran: El o la Directora del programa y dos académicos(as) del núcleo o claustro según corresponda al carácter profesional o académico, respectivamente.

Funciones del Comité Académico

Artículo 24

Será responsabilidad del Comité Académico:

- a) Participar en el proceso de admisión y selección de postulantes.
- b) Evaluar los antecedentes académicos emitidos en el extranjero que presenten los postulantes al programa. Será responsabilidad del programa presentar los títulos extranjeros en la DARA para su registro y formalización.
- c) Participar en la toma de decisiones relativas a beneficios para estudiantes.
- d) Asistir a la dirección del programa en la planificación y monitoreo del proceso de graduación, así como en la designación de profesores guías de tesis y trabajos de graduación equivalentes.
- e) Proponer los o las académicas externas que tendrán funciones de docencia en el programa.
- f) Discutir y participar de la decisión acerca de situaciones académicas especiales y/o excepcionales, como, por ejemplo, casos provenientes de causales de eliminación, situaciones de vicio de una evaluación, modificaciones en cargas académicas fuera de plazos normados, inscripción de actividades curriculares adicionales al plan de estudios, determinación de estudios equivalentes, etc. así como dirimir situaciones excepcionales.
- g) Velar por el monitoreo permanente de acciones comprometidas con la vinculación con el medio.
- h) Asumir el rol de comité curricular interno del programa para proponer y desarrollar modificaciones en el programa, en el cuerpo docente, en el plan de estudios, entre otros.
- i) Conducir y establecer los mecanismos necesarios para los procesos de aseguramiento de la calidad del programa, siendo parte del Comité de Autoevaluación respectivo.
- j) Asesorar al o la Directora del programa en todas aquellas materias relativas al Programa que les sean encomendadas a éste último, de corte académico y administrativo.
- k) Identificar tensiones o desafíos vinculados al proceso de aprendizaje de cada generación de estudiantes.

Responsables del área de postgrado por facultad

Artículo 25:

La Decanatura de cada facultad designará un encargado(a) para el área de postgrado, que tendrá por funciones generales:

- a) Coordinar los programas de postgrado de la facultad.
- b) Relacionarse con la Dirección de Postgrado.
- c) Velar por la implementación de las políticas definidas por la Dirección de Postgrado.
- d) Desempeñar las funciones específicas se encuentran definidas en los respectivos reglamentos de las facultades.

TÍTULO IV DE LAS Y LOS ACADÉMICOS DE POSTGRADO

Artículo 26

Toda persona que esté a cargo de desarrollar actividades curriculares de un programa postgrado será designada por la facultad respectiva y deberá contar, a lo menos, con el grado académico equivalente al que otorga el programa en el cual se desempeña. Excepcionalmente, podrán impartir actividades curriculares, aquellas personas que, no cumpliendo con el requisito antes referido, sean reconocidas por su excelencia en

conocimientos, investigación, experiencia profesional, publicaciones u otras actividades, siempre que cuenten con la aprobación expresa de la Decanatura de la Facultad,

Artículo 27

Los programas de magíster y doctorado, conformarán su cuerpo académico en sintonía con los criterios de calidad definidos por la legislación nacional vigente.

En particular, en la conformación de núcleos y claustros académicos, se velará por resguardar criterios de equidad de género, garantizar sustentabilidad de las líneas de investigación y asegurar el buen funcionamiento en relación al número de estudiantes del programa.

Dicha conformación será revisada periódicamente, utilizando criterios de productividad académica y de aporte a los ciclos lectivos y de desarrollo de tesis del respectivo programa, según los procedimientos y mecanismos de aseguramiento de la calidad definidos por la Dirección de Aprendizaje Institucional de la Universidad.

TÍTULO V DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 28

Los planes de estudios de los programas de postgrado deberán contemplar actividades curriculares obligatorias y optativas para el estudiante. Estas pueden ser ofrecidas por el programa u otros afines a éste, existentes dentro de la Universidad o bien, por programas de otras universidades, con las que exista un convenio que lo permita o con los que se haya firmado un acuerdo de cotutela.

Artículo 29

Todo cambio de plan de estudios será evaluado por el Comité Curricular o la Comisión de Doctorado, según corresponda. Si dicho cambio es de carácter substancial y afecta a las cohortes vigentes, se podrá ofrecer adherirse al nuevo plan. Para ello, la dirección del programa deberá presentar un acta de adscripción al nuevo plan de estudios firmada por todos los estudiantes regulares del programa a ese momento y además, mostrar un esquema de trabajo en el que se detallen cuáles serán los procesos a seguir para su implementación.

TÍTULO VI DE LA ADMISIÓN

Artículo 30

El estudiantado regular de postgrado serán as personas que se encuentren con matrícula vigente, con carga académica activa y con sus compromisos financieros al día, según los requisitos y procedimientos que se han establecido para tales efectos.

Artículo 30 Bis

Se considerará una admisión provisional para las y los aquellos postulantes interesados en inscribirse en determinadas actividades curriculares de postgrado dictadas por la Universidad.

La admisión provisional requiere de la revisión previa de la respectiva Unidad Académica y de la autorización por parte de la Dirección de Postgrado y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Para postular, el estudiantado interesado deberá cumplir alguno de estos requisitos:

- a) Estar en posesión de un título o grado universitario.
- b) Estar en condiciones de postular, pero sin contar, a la fecha de inicio del período académico, con todos los certificados y/o requisitos exigidos para ser admitido.
- c) Todos los demás casos que, aun no cumpliendo con los requisitos descritos en este artículo, puedan, a juicio de la Dirección de Postgrado, beneficiarse

del respectivo curso.

- d) Pertenecer a alguna institución que cuente con convenio vigente de movilidad estudiantil con alguno de los programas de postgrado de la Universidad.

Los cursos aprobados en calidad de estudiante provisional no son conducentes a la obtención de un grado académico en la Universidad Alberto Hurtado. El o la estudiante provisional no podrá cursar más del 75% de las asignaturas del plan de estudio de un mismo programa de postgrado.

Para quienes no cuenten con los certificados al momento de la matrícula, una vez validada la documentación por parte de DARA, y habiendo obtenido la calidad de estudiante regular del programa de postgrado, se reconocerán las actividades curriculares aprobadas, durante el período en que mantuvo la calidad de estudiante provisional.

La calidad de estudiante provisional sólo podrá mantenerse durante un periodo académico (semestre o trimestre) en un programa académico de postgrado (para quienes decidan realizar la totalidad de un programa).

Artículo 31

La admisión se registrará de acuerdo a los criterios definidos en el programa registrado en la DARA y a lo estipulado en los reglamentos institucionales.

TÍTULO VII DE LA MATRÍCULA

Artículo 32

El estudiantado regular o provisional, deberá matricularse y pagar el valor del arancel en los plazos que fije la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, manteniéndose al día con las obligaciones financieras establecidas con la Universidad, para realizar la inscripción de actividades curriculares.

Artículo 33

El valor de los aranceles se fijará anualmente. Las y los estudiantes regulares pagarán un arancel cuyo monto será independiente del número de créditos inscritos en el período académico, el cual se determinará en forma diferenciada para cada programa, y en coherencia con los procedimientos definidos por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 34

En los casos en que las y los estudiantes no hayan concluido su tesis o actividad de graduación equivalente en el período establecido por cada programa, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 76 y 87 del Reglamento de Postgrado, deberán realizar las actividades curriculares establecidas para estos efectos en el plan de estudio y pagar el arancel que corresponda en estos casos con el objeto de recuperar el derecho a graduarse.

Artículo 34 bis

Las(os) estudiantes de postgrado podrán extender por un máximo de dos períodos académicos (semestres o trimestres) el tiempo de duración de sus estudios en el programa. Este plazo adicional deberá ser solicitado por el o la estudiante a la Dirección de su programa académico y a la Dirección de Postgrado, si procediese. Con todo, la Dirección del programa deberá informarle al o la estudiante, si debiese pagar un arancel adicional, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos de Postgrado.

TÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS

Artículo 35

Los y las estudiantes de postgrado tendrán acceso a la biblioteca, salas de computación y otros servicios que ofrezca la Universidad, en conformidad con las normas que regulen el funcionamiento y provisión de las respectivas unidades de servicios.

TÍTULO IX DE LA CARGA ACADÉMICA

Inscripción de carga académica

Artículo 36

Al término de cada período académico, dentro del plazo establecido por la autoridad competente, habrá un proceso denominado *inscripción de carga académica*. En el marco de dicho proceso, cada estudiante de postgrado deberá completar la Evaluación Docente correspondiente a las asignaturas cursadas en el semestre o trimestre que termina, para posteriormente inscribir aquellos cursos o actividades académicas que le permiten continuar con su plan de estudios.

Artículo 36 Bis

Para inscribir actividades curriculares, todo estudiante regular o provisional deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar al día con las obligaciones financieras establecidas por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.
- b) Estar al día con los préstamos u otro tipo de solicitudes de Biblioteca, en conformidad al Reglamento correspondiente;
- c) Haber realizado la evaluación docente; y
- d) No debe tener una sanción disciplinaria que impida la inscripción de actividades académicas.

Artículo 37

En aquellos programas en que la tesis o actividad de graduación no es considerada un curso con carga de horas lectivas, el o la Directora del programa respectivo deberá enviar a DARA, al final de cada período lectivo (semestre o trimestre), la nómina de estudiantes que se encuentran en condición de egresado y en proceso de desarrollo de su tesis o actividad de graduación, para categorizarlos en el sistema correspondiente.

Período de modificación de carga académica

Artículo 38

Durante las dos primeras semanas de clases, el estudiantado podrá realizar ajustes en la inscripción de sus actividades curriculares, en el marco del proceso estipulado por la Universidad para la modificación de carga académica. Durante dicho período el estudiantado podrá inscribir nuevas actividades curriculares o eliminar las ya inscritas.

Artículo 39

Una vez finalizado el periodo de modificación de carga académica, el estudiantado de postgrado no podrá realizar nuevos cambios, salvo en situaciones específicas que deberán ser autorizadas por el o la Directora del programa, quien informará por escrito a la DARA para que se hagan efectivos en el sistema respectivo.

Artículo 40

Si la modificación comprometiere una actividad curricular obligatoria, el o la estudiante tendrá que inscribirlo nuevamente en el período académico siguiente en que se ofrezca el curso en cuestión. En caso de ser un curso optativo, no será requisito inscribirlo en el período académico siguiente. En todo caso, si por alguna razón el curso del programa respectivo no siguiera vigente en los períodos académicos posteriores, la Universidad no estará obligada a dictar el curso (obligatorio o electivo) que el o la estudiante retiró de su carga académica voluntariamente.

Además, el estudiantado deberá asumir las modificaciones curriculares que se hubieren efectuado en el intervalo correspondiente.

Artículo 41

El estudiantado de postgrado podrá inscribir las actividades curriculares optativas que su plan de estudios contemple, tanto en el programa de origen, como en otro programa de la Universidad, o bien en aquellos con los cuales este tenga convenio vigente.

La solicitud de inscripción deberá contar con la previa autorización del Comité Académico del programa de origen, como del Director(a) del programa de interés.

TÍTULO X DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 42

La evaluación del rendimiento académico se expresará en notas de 1.0 (uno) a 7.0 (siete) hasta con un decimal, según la siguiente escala de calificaciones:

- a) 7.0 Sobresaliente
- b) 6.0 Muy bueno
- c) 5.0 Bueno
- d) 4.0 Suficiente
- e) 3.0 Menos que suficiente
- f) 2.0 Deficiente, malo
- g) 1.0 Muy malo

Artículo 43

Cada programa y asignatura en particular podría fijar los criterios de asistencia o bien de algún otro indicador, referido a la participación de los y las estudiantes en sus actividades respectivas, que serán informados oportunamente.

Los y las estudiantes que no cumplan con el requisito, serán calificados con nota uno (1,0). Cualquier excepción a esta disposición deberá ser analizada y aprobada por el Comité Académico, previo a la fecha del término del período de clases.

Artículo 44

Cada programa de postgrado deberá definir su nota mínima de aprobación de una actividad curricular no pudiendo ser esta inferior a 4,0. Excepcionalmente, una actividad curricular podrá ser calificada con A (aprobado) o R (reprobado), considerándose estas calificaciones al momento de calcular su calificación final.

Artículo 45

Se podrá calificar con letra *P*, que expresa la calificación *Pendiente*, a quienes por causas debidamente justificadas hayan pospuesto la entrega de trabajos o realización de exámenes. La decisión acerca de qué es una causa debidamente justificada recaerá en el o la Directora del programa. Esta calificación será de carácter transitorio, sólo hasta que el(la) estudiante solucione la dificultad, rinda sus evaluaciones y sea calificado con una nota, como está establecido en el artículo 42 de este Reglamento. Ningún(a) estudiante que tenga como calificación final una *P* (pendiente) podrá inscribirse en actividades curriculares para las cuales la que tiene pendiente sea prerrequisito. Pasado un período académico (semestre o trimestre), la calificación final *P* será borrada y reemplazada por reprobación, con una nota 1,0.

El o la estudiante que no hubiera realizado sus evaluaciones en los plazos establecidos por el programa deberá realizar nuevamente la actividad curricular, excepto que, por razones debidamente justificadas, y formuladas ante el(la) Director(a) del programa y la Dirección de Postgrado, éstos le otorguen un nuevo plazo para realizarlo.

Toda actividad curricular con nota final *P* deberá ser considerada como no realizada para efectos de certificación de alumno regular emitido por DARA.

Artículo 46

Todo el estudiantado tendrá derecho a conocer sus notas y recibir la retroalimentación correspondiente de su evaluación dentro de un plazo no superior a quince (15) días hábiles después de efectuada la evaluación. En caso de algún atraso por parte de los y las docentes, los y las estudiantes podrán comunicarlo a la Dirección del programa, en virtud del artículo 21.

Asimismo, el estudiantado tendrá el derecho de conocer, al inicio de la actividad curricular, los objetivos de la misma, los contenidos del programa, las fechas y las formas de evaluación

Artículo 47

El estudiantado tendrá derecho a solicitar la revisión de su calificación por una sola vez, si ésta le merece dudas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito al o la docente que corresponda en un plazo máximo de una semana, desde la entrega de la evaluación. El (la) docente deberá informar el resultado de esta revisión al o la estudiante y al Director(a) del programa, en un máximo de 10 días hábiles. El resultado de este procedimiento será inapelable.

TÍTULO XI DE LOS DEBERES Y SANCIONES

Artículo 48

Cada estudiante deberá adherirse a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Conducta y Convivencia de la Universidad. Cualquier estudiante que incurra en alguna falta o que incumpla alguno de los deberes establecidos en este reglamento, será sometido a los procedimientos descritos en él, y, en consecuencia, podrá ser sancionado disciplinariamente.

Artículo 49

Serán causales de eliminación académica:

- a) Reprobar dos veces un mismo curso o actividad formativa durante el transcurso del programa.
- b) Aprobar menos de 2/3 de los cursos inscritos en cada período académico (semestral o trimestral).
- c) Abandono del programa. Se entenderá por abandono para estos efectos, lo descrito en el artículo 55 bis.
- d) No reincorporarse al programa de Postgrado, luego de vencido el plazo de la suspensión solicitada.
- e) No presentación de la tesis o actividad de graduación en el tiempo estipulado por el programa, sin perjuicio de las prórrogas concedidas de acuerdo con los procedimientos descritos en este Reglamento.

Artículo 50

En caso de causal de eliminación, el o la Directora del Programa deberá preparar un informe que indique claramente:

- a) La causal y los elementos de su configuración, incluyendo toda la documentación necesaria al respecto; y
- b) El plazo para presentar la revisión de su causal.

Se notificará de haber incurrido en la causal al estudiante involucrado, con copia al o la Directora de Admisión y Registro Académico y al o la Directora de Postgrado de la Universidad.

El o la estudiante notificado podrá solicitar la revisión de la eliminación, acompañando la documentación que respalde su solicitud, dentro del plazo anunciado en la notificación, a la Dirección de Postgrado, la que estudiará la solicitud, y elaborará un acta en la que indique si se acepta o rechaza la solicitud presentada, junto a la justificación de tal medida, la cual será remitida al estudiante a través del correo electrónico, y a la DARA para su registro. Para tomar su decisión la Dirección de Postgrado podrá solicitar la opinión de la dirección del programa

correspondiente.

Contra la decisión de la Dirección de Postgrado no procederá recurso alguno. Si los o las estudiantes notificados no presentan su solicitud de revisión a la Dirección de Postgrado en el plazo indicado precedentemente, se entenderá que renuncian a este derecho y, por ende, la Dirección de Postgrado procederá a notificar a DARA sobre su eliminación del programa.

El o la estudiante que haya sido eliminado podrá postular nuevamente al mismo programa, por una única vez, siempre y cuando no registre deuda con la Universidad. En dicho proceso, la Dirección del programa evaluará los antecedentes académicos y determinará las condiciones del ingreso y costos adicionales asociados.

Artículo 50 bis:

Aquellos(as) estudiantes eliminados(as) o que renunciaron a un programa, podrán reingresar y será aplicado el siguiente procedimiento:

- a) Deberá postular nuevamente.
- b) El Comité Académico del programa, evaluará los antecedentes.
- c) En caso de aprobar el reingreso, elaborará una propuesta de homologación de actividades curriculares, siguiendo los criterios establecidos en el Art. 59.
- d) Dicha propuesta será presentada por el o la Directora del programa a la Dirección de Postgrado.
- e) La Dirección de Postgrado se encargará de validar la propuesta e informar a la Dirección de Admisión y Registro Académico.
- f) La Dirección del programa indicará al o la estudiante los costos a pagar, para que la formalización de la matrícula.

Artículo 51

Cualquier conducta de un o una estudiante de Postgrado que tienda a viciar la evaluación de actividades académicas o que constituya fraude académico, figura que contempla irregularidades tales como copia, suplantación o alteración de evaluaciones, plagio, faltas a la ética profesional, sin que esta enumeración sea taxativa, dará origen a las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta cometida: (i) nota mínima 1,0 (uno) en la respectiva evaluación; (ii) reprobación de la actividad respectiva; (iii) amonestación; (iv) permanencia condicional; (v) suspensión de actividades académicas por un período académico; (vi) expulsión de la Universidad.

Artículo 52

Las dos primeras sanciones previstas en el artículo anterior, a saber (i) nota mínima 1,0; y (ii) reprobación de la actividad curricular respectiva, son prerrogativa del docente a cargo de la asignatura, quien deberá informarlas a la Dirección del Programa de Postgrado.

En tanto, para aplicar las otras sanciones previstas en el artículo anterior, el procedimiento será el siguiente:

- a) El o la académica a cargo de la cátedra pondrá en conocimiento de los antecedentes respectivos al o la Directora del programa de Postgrado correspondiente, a través de un informe escrito en el que exponga las evidencias del fraude académico.
- b) El o la Directora del programa enviará a Secretaría General dicho informe, a fin de que esta entregue su opinión fundada.
- c) Una vez recibidos los informes indicados en el punto anterior, el o la Directora del programa deberá citar al estudiante a una audiencia, indicando la fecha y la hora en la que se realizará.
- d) En la audiencia, el o la Directora del programa informará al o la estudiante sobre la conducta que se le imputa y las normas reglamentarias aplicables. A su vez, el o la estudiante deberá expresar todos sus descargos.
- e) Terminada la audiencia y en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, el o la Directora del programa de Postgrado, o quien lo reemplace cuando corresponda, informará al o la estudiante de su decisión por escrito, indicando los fundamentos en los que se basa.

Si la sanción fuese permanencia condicional, suspensión de actividades por un período académico o expulsión, el o la estudiante podrá, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde que se le haya informado de la decisión señalada en el párrafo anterior, recurrir de apelación ante el o la Vicerrectora de Investigación y Postgrado, quien deberá llamar a una audiencia al o la estudiante para escuchar sus descargos sobre la conducta que se le imputa.

Todas las sanciones que se apliquen en virtud de este artículo deberán ser informadas por el o la Directora del programa de Postgrado a la que pertenezca el o la estudiante, a la Dirección de Admisión y Registro Académico, para proceder a incorporarlas en sus registros académicos.

TÍTULO XII DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS, DEL ABANDONO Y LA RENUNCIA AL PROGRAMA

Artículo 53

El o la estudiante tendrá derecho a suspender estudios hasta por dos períodos académicos, dando aviso a la DARA con copia a la Dirección de su programa, antes de la octava semana del semestre que quiere suspender. Si se trata de programas trimestrales, el aviso tiene que realizarse antes de la quinta semana de iniciado el correspondiente período académico.

En caso de que un o una estudiante presente una solicitud de suspensión de estudios, fuera de los plazos señalados anteriormente, será Dirección de Postgrado quien informe a DARA sobre la autorización de dichas solicitudes.

El período de suspensión de estudios dependerá del régimen semestral o trimestral que posea el programa al cual pertenece el o la estudiante. En el caso de programas que tienen admisión cada dos años, los y las estudiantes podrán suspender sus estudios hasta por cuatro períodos académicos.

Solo en casos debidamente justificados se concederá la suspensión hasta por dos períodos más, para lo cual el o la estudiante deberá enviar una solicitud a la Dirección de Postgrado, fundamentando su petición, adjuntando todos los antecedentes que evidencien su situación. A su vez, será la Dirección de Postgrado quien informe a la DARA sobre esta extensión del plazo de suspensión de estudios.

Los o las estudiantes que se encuentren realizando su tesis o actividad de graduación podrán suspender estudios, ante la Dirección de Postgrado por razones justificadas.

Artículo 54

En cualquier caso, una vez finalizado el período de suspensión de estudios, el o la estudiante que decida reincorporarse al programa suspendido, deberá presentar una solicitud escrita a la Dirección del programa, quien dará aviso formal a la DARA con copia a la Dirección de Postgrado para la activación de la matrícula del estudiante.

El estudiante deberá presentar la solicitud de reincorporación visada por el o la Directora del programa de postgrado a Servicios Financieros Alumnos (SFA), para que éste verifique la situación financiera del o la estudiante.

El estudiantado que no formalice la reincorporación pertinente inmediatamente terminado el período de suspensión, incurrirán en causal de eliminación de acuerdo a lo indicado en el artículo 53 y se aplicará el procedimiento descrito en el artículo 54.

Artículo 55

Los y las estudiantes que suspenden sus estudios se reincorporarán al programa, en el plan de estudios vigente al momento de su reincorporación. En tal sentido, si el plan de estudios del programa ha experimentado cambios, es responsabilidad del o la estudiante realizar las actividades curriculares contempladas en el nuevo plan.

La suspensión de estudios no libera a los y las estudiantes de los compromisos económicos, tal como lo señala el Contrato de Servicios Educativos.

Artículo 55 bis

Se entenderá por abandono del programa, la situación en que el o la estudiante, teniendo actividades curriculares por cursar en el plan de estudio, y no habiendo suspendido ni renunciado, no registra asignaturas inscritas en el plazo del semestre o trimestre en que se encuentra habilitado para realizar su inscripción.

Los y las estudiantes que se encuentren en estado de abandono incurrirán en causal de eliminación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 49, debiendo aplicarse el procedimiento descrito en el artículo 50.

Artículo 56

Para renunciar a un programa académico, el o la estudiante, siempre y cuando no se encuentre en período de exámenes o en proceso de causal de eliminación, deberá presentar una solicitud por escrito a la DARA con copia al o la Directora del programa, dando cuenta de la decisión tomada. Posteriormente, DARA informará su aceptación de la renuncia al o la Directora del programa con copia a la Dirección de Postgrado.

La renuncia a los estudios no libera los compromisos económicos asumidos por el o la estudiante con la Universidad.

TÍTULO XIII DE LAS EQUIVALENCIAS ACADÉMICAS ENTRE PROGRAMAS

De las homologaciones y convalidaciones

Artículo 57

Los procesos de homologación y convalidación se regirán en conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 58

Las unidades académicas, a través del o la Directora del programa de postgrado, podrán solicitar la realización de convalidación u homologación de actividades curriculares de ésta u otra universidad (chilena o extranjera) a la Dirección de Admisión y Registro Académico.

Corresponderá al Comité Académico del programa organizar la distribución de los semestres en que homologa o convalida los créditos, privilegiando que la homologación o convalidación no afecte los cursos del núcleo formativo del programa.

Artículo 59

Se entenderá por *homologación* la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más actividades curriculares realizadas en cualquier programa de la Universidad Alberto Hurtado, en virtud de lo cual puede ser reconocido como equivalente.

Cada programa gestionará la homologación de las actividades curriculares que sus estudiantes hayan aprobado en la Universidad.

La homologación sólo podrá proceder cuando los contenidos temáticos de las actividades curriculares que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al setenta y cinco por ciento (75 %). El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los contenidos de la o las actividades académicas aprobadas a la fecha en que se cursaron, y corresponderá a o la Directora del programa aprobar e informar dicha equivalencia a la DARA.

Sólo se homologarán actividades curriculares aprobadas dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de solicitud de homologación.

Con todo, la aplicación de este mecanismo implicará homologar hasta un treinta por ciento (30%) de los créditos lectivos del programa.

La calificación de la asignatura aprobada por homologación, llevará la nota final de la actividad homologada.

Artículo 59 bis

Se entenderá por *convalidación* la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más actividades curriculares rendidas y aprobadas en otra institución, y los de las respectivas actividades curriculares contempladas en el plan de estudio del programa al cual se incorpora el o la estudiante en la Universidad Alberto Hurtado.

Las convalidaciones de actividades curriculares que los y las estudiantes regulares hayan aprobado en otras universidades, chilenas o extranjeras (debiendo, en este caso, la institución de origen de los estudiantes contar con reconocimiento oficial del país que corresponda), quedarán a criterio del Comité Académico del programa, previo análisis comparativo de los contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos, estimada sobre la base de su extensión relativa.

Con todo, la aplicación de este mecanismo no podrá significar la validación de más de un treinta por ciento (30%) de los créditos del período lectivo del programa.

La convalidación de las asignaturas cursadas en otras universidades nacionales o extranjeras con las cuales la Universidad Alberto Hurtado ha suscrito convenios de intercambio, conservará en el registro la nota obtenida en la asignatura de origen y/o su equivalente a nuestra escala. En caso de universidades extranjeras con las que existen convenios de intercambio, éstos deberán incluir una tabla de conversión de calificaciones.

No obstante, lo anterior, para que la Universidad convalide estudios, deberá existir -al menos- un setenta y cinco por ciento (75%) de equivalencia entre los contenidos temáticos de los programas de estudio del curso efectivamente realizado por el o la estudiante y los del curso que se aprueba por convalidación.

Sólo se convalidarán actividades curriculares aprobadas dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación.

La petición de convalidación deberá ser presentada por escrito por el o la estudiante al o la Directora del programa, dentro del plazo definido para ello, adjuntando el certificado de notas y los programas de las actividades respectivas.

Artículo 60

Los programas de Magíster de la Universidad Alberto Hurtado podrán efectuar equivalencias académicas en sus planes de estudio con programas de pregrado de la Universidad. Cada programa podrá homologar hasta un cuarenta por ciento (40%) de sus créditos lectivos a estudiantes de pregrado que hayan inscrito y aprobado créditos correspondientes al primer año del plan de estudios del programa de Magíster respectivo, haciendo uso de los créditos electivos de profundización disponibles en cada programa de pregrado. Las condiciones específicas de esta coordinación deberán especificarse en los planes de estudio de los respectivos programas.

Artículo 61

Los programas de Magíster podrán homologar hasta un treinta por ciento (30%) de sus créditos lectivos a postulantes que hayan aprobado programas de diplomado o postítulo de la Universidad Alberto Hurtado, que tengan como requisito de ingreso estar en posesión de un título universitario o grado académico.

Artículo 62

Un programa de Magíster de la Universidad Alberto Hurtado podrá tener un plan de estudios en donde cada uno de sus trimestres o semestres sean equivalentes a diplomados o postítulos.

En tal caso, el o la estudiante que haya completado el diplomado o postítulo contemplado en un proceso de equivalencia académica podrá homologarlos por los trimestres y semestres previamente definidos en el programa de Magíster, en el cual haya sido admitido.

Esta posibilidad no excluye, bajo ninguna circunstancia, la obligación para el o la estudiante que ingrese al Magíster por esta vía de admisión, de realizar y aprobar la actividad de graduación contemplada en el plan de estudios del programa respectivo. La equivalencia académica de los programas de Magíster con programas de

pregrado, diplomados o postítulos deberá explicitarse y estar debidamente justificada en el registro académico del programa respectivo.

Artículo 63

Los programas de Magíster podrán contemplar certificaciones académicas intermedias para aquellos(as) estudiantes que renuncien al programa, y que hayan aprobado los créditos lectivos de al menos un semestre. Estas certificaciones académicas intermedias deberán estar definidas en el registro académico del programa, y no podrán, en ningún caso, certificarse más de dos.

Artículo 64

Los programas de doctorado podrán convalidar u homologar actividades curriculares, realizadas en otros programas y solo como parte del período lectivo. En ningún caso pueden ser convalidadas o homologadas actividades asociadas a examen de candidatura, ni créditos asociados al desarrollo de la tesis de grado.

TÍTULO XIV DE NORMAS ESPECÍFICAS DEL GRADO DE MAGÍSTER

De los Requisitos de Ingreso

Artículo 65

Para ingresar a un programa de Magíster se requiere estar en posesión del grado académico de licenciatura o de un título profesional de al menos ocho (8) semestres. Excepcionalmente, podrán ingresar estudiantes que aún no dispongan de este grado o título profesional equivalente, bajo la modalidad de estudiante provisional, según lo dispuesto en el artículo 30 bis del presente Reglamento.

Artículo 66

La autoridad competente para determinar cuáles son los títulos profesionales o grados académicos cuyo nivel y contenido de estudios son adecuados para considerarlos equivalentes al grado académico de licenciado(a), será el Comité Académico del programa respectivo. Con todo, durante el proceso de matrícula del o la estudiante, la DARA será la encargada de aprobar, modificar o no aprobar tales equivalencias.

De los Programas de Magíster

Artículo 67

Un programa de Magíster de la Universidad Alberto Hurtado contará entre sesenta (60) y noventa (90) créditos totales con una duración entre tres y cinco semestres (o la equivalencia en trimestres) incluida la tesis o actividad de graduación equivalente. El crédito es la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el o la estudiante, necesario para alcanzar los objetivos y logros de aprendizaje de una actividad curricular. Incluye tanto las horas de trabajo en la sala de clases como las horas de trabajo autónomo y dirigido. El tiempo de dedicación total de un año de estudios equivale a sesenta (60) créditos, con dedicación de jornada completa los cuales representan un total de mil seiscientos veinte (1620) horas de trabajo resultando una equivalencia de un (1) crédito igual a treinta (30) horas de dedicación. Para el cálculo de las horas totales de dedicación de un programa se considerarán las horas de trabajo en sala en un semestre de máximo dieciocho (18) semanas y las horas de trabajo autónomo a lo largo de un período de hasta veintidós (22) semanas. Adicionalmente, cada programa deberá definir dentro del total de horas del programa, la cantidad de horas consideradas para la realización de la tesis o actividad de graduación equivalente, las cuales tendrán un mínimo de diez (12) y un máximo de treinta y seis (36) créditos.

Artículo 68

Las actividades lectivas de los programas de magíster representarán entre un sesenta por ciento (60%) y un ochenta por ciento (80%) del total de horas considerado en el

programa. La realización de una tesis o trabajo de graduación equivalente deberá corresponder, al menos, a un veinte por ciento (20%) de las horas del programa y no más de un cuarenta por ciento (40%).

De la calidad de Egresado(a) de los y las Estudiantes de Magíster

Artículo 69

Para los programas cuya tesis o actividad de graduación, no forma parte de una actividad curricular, tipo curso, taller o seminario, la calidad de egresado(a) de un o una estudiante regular, se obtiene una vez finalizadas las exigencias lectivas del programa.

Para los programas cuya tesis o actividad de graduación, es parte de una actividad curricular, tipo curso, taller o seminario, la calidad de egresado(a) de un o una estudiante regular, se obtiene de forma simultánea con el grado académico.

Del Comité de Graduación

Artículo 70

Para la evaluación de la tesis de Magíster o actividad de graduación equivalente, cada programa de Magíster deberá conformar un Comité de Graduación, compuesto por al menos tres académicos(as), entre los cuales debe participar el o la académica-guía e idealmente un académico externo al programa.

En la conformación del Comité se debe velar que el grado académico de los y las integrantes sea igual o superior al grado que otorga el programa, así como una distribución con criterios de equidad de género en su conformación.

El o la Directora del Programa, debe actuar como ministro de fe del Comité de Graduación y excepcionalmente, podrá delegar dicha responsabilidad en una o un profesor de la planta académica de la unidad respectiva, cuya formación sea pertinente para ello.

En el caso de estudiantes de Magíster o Doctorado que sean del estamento funcionario, administrativo o académico de la Universidad Alberto Hurtado, el Comité de Graduación no podrá ser integrado por ninguna autoridad que sea superior jerárquico o subalterno del o la estudiante

De la Tesis de Magíster o trabajo de graduación equivalente

Artículo 71

La Tesis de Magíster o el trabajo de graduación equivalente consisten en un trabajo personal y original en la disciplina del programa, en la cual el estudiante demostrará su capacidad creativa y de análisis riguroso. Las características específicas de la tesis o actividad de graduación, así como sus normas editoriales, serán definidas por cada programa.

Cada programa deberá proporcionar la orientación necesaria y suficiente para que los y las estudiantes puedan elaborar y defender la Tesis o el trabajo de graduación equivalente, dentro de los plazos establecidos por ellos.

Artículo 72

El Comité Académico del programa designará, la o el académico que guiará la Tesis de Magíster o el trabajo de graduación equivalente. En caso de que el o la estudiante por causas justificadas, no esté de acuerdo con la designación, la Dirección del programa tomará la decisión final.

La o el académico guía asesorará al estudiante en la elaboración de su proyecto de Tesis o del trabajo de graduación equivalente y supervisará y evaluará su desarrollo.

De la evaluación de Tesis de Magíster o trabajo equivalente y Graduación de los Estudiantes de Magíster

Artículo 73

Concluida la Tesis de Magíster o trabajo de graduación equivalente, el o la estudiante deberá presentarla oralmente ante el Comité de Graduación. La calificación final de la tesis o trabajo equivalente de graduación considerará tanto al texto escrito como a la defensa oral.

Artículo 74

La versión definitiva de la Tesis de Magíster o trabajo de graduación equivalente deberá ser entregada por el o la estudiante, en copia electrónica en medios digitales. Será obligación del o la Directora del programa velar porque que la última versión sea enviada a Biblioteca, junto a la respectiva autorización.

Artículo 75

Para obtener el grado académico de Magíster, el o la estudiante deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las actividades curriculares del plan de estudios del programa.
- b) No tener la calidad de deudor(a) de la Universidad, tanto por incumplimiento de sus obligaciones económicas, como por incumplimiento de las obligaciones de conservación y devolución del material perteneciente a la Universidad. O cualquier otra obligación prevista en las normas internas de la Universidad.
- c) Pagar el arancel de graduación que la autoridad universitaria competente establezca anualmente

Artículo 76

El o la estudiante de Magíster tendrá un plazo de un período académico para obtener el grado correspondiente, según el plan de estudios del programa.

Transcurrido ese plazo, y en casos altamente excepcionales -que deberán ser informados por escrito- -admitiéndose el envío por correo electrónico, el estudiante podrá elevar una solicitud de extensión de plazo, ante la Dirección de Postgrado. Esta solicitud deberá acompañarse de una planificación de actividades a realizar dentro de un período académico, y deberá ser avalada por el o la profesora guía.

Aprobada la solicitud de prórroga, el o la estudiante deberá formalizar la regularización de sus estudios mediante el pago de arancel e inscripción de créditos correspondientes a la Tesis de Magíster o trabajo de graduación equivalente. Si otorgado y expirado ese plazo, el o la estudiante no concluyere su trabajo, caducará definitivamente el derecho a optar al grado correspondiente y se procederá a su eliminación del programa de Magíster.

La autorización de estas prórrogas, solo serán aplicables para estudiantes que cursen programas de magíster en los cuales la tesis o actividad de graduación no sea considerada como un curso con carga de horas lectivas.

En caso contrario, se aplicará el artículo 45 (nota P) para la extensión de plazos en la entrega de la tesis o actividad de graduación equivalente y el artículo 49, en caso de no cumplir con dicha entrega.

TÍTULO XV DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR O DOCTORA

Artículo 77

Doctor(a) es el grado académico más alto que otorgará la Universidad. El grado de Doctor(a) acreditará la realización de un programa de estudios avanzados y la adquisición de un alto nivel de conocimientos en un área del saber o en un área interdisciplinaria, así como la capacidad para llevar a cabo investigaciones significativas en forma autónoma.

De los Requisitos de Ingreso

Artículo 78

Para ingresar a un programa de Doctorado, se requiere estar en posesión del grado académico de licenciatura o Magíster según los requisitos de admisión del programa.

Artículo 79

La autoridad competente para determinar cuáles son los títulos profesionales o grados académicos cuyo nivel y contenido de estudios son adecuados para considerarlos equivalentes al grado académico de licenciado(a), será el Comité

Académico del programa respectivo. Con todo, durante el proceso de matrícula del o la estudiante, la DARA será la encargada de aprobar, modificar o no aprobar tales equivalencias.

De los Programas de Doctorado

Artículo 80

Un programa de Doctorado de la Universidad Alberto Hurtado contará con un mínimo de doscientos cuarenta (240) créditos totales con una duración entre ocho (8) y diez (10) semestres (o la equivalencia en trimestres) incluida la Tesis. Adicionalmente, cada programa deberá definir dentro del total de horas del programa, la cantidad de horas consideradas para la realización de la tesis, la cual tendrá un mínimo de noventa (90) créditos.

Todo programa de Doctorado deberá contemplar necesariamente la realización, defensa y aprobación de una tesis. El total de los créditos asignados a cada uno de los componentes del proceso de elaboración de la Tesis deberá equivaler, a lo menos, un cuarenta por ciento (40%) de los créditos totales del programa.

De la Candidatura al Doctorado

Artículo 81

Será candidato(a) a Doctor(a), quien haya cumplido con los siguientes requisitos en un programa de Doctorado de la Universidad:

- a) Haber aprobado todas las actividades curriculares correspondientes al período lectivo del programa al cual pertenece.
- b) Tener aprobado el Proyecto de Tesis por el Comité de Candidatura.
- c) Haber cumplido otras exigencias definidas por cada programa o que un eventual convenio de cotutela especifique

Artículo 82

El Comité de Candidatura deberá evaluar en un Examen de Candidatura el Proyecto de Tesis de cada estudiante.

Todo(a) estudiante deberá aprobar en este Examen su Proyecto de Tesis dentro del plazo máximo que fije cada programa, el cual no podrá ser superior a un año contado desde la fecha en que el o la estudiante apruebe la última actividad curricular del período lectivo del programa al cual pertenece.

El o la estudiante podrá realizar por segunda vez el Examen de Candidatura, en caso de reprobalo en la primera instancia. Si lo reprueba nuevamente, caducará definitivamente su derecho a optar al grado correspondiente.

De la Tesis de los(as) Estudiantes de Doctorado

Artículo 83

Todo programa de Doctorado contempla, como su actividad principal, la elaboración de una Tesis de grado por parte de los y las candidatas. La Tesis consistirá en un trabajo de investigación individual y original, que deberá representar un aporte significativo al campo. En ella, el o la estudiante deberá demostrar creatividad y capacidad de análisis crítico de la Tesis propuesta.

Artículo 84

El o la Directora junto con el Comité Académico deberá asignar a cada estudiante, un(a) académico guía y designar un Comité de Candidatura. Este Comité estará compuesto por al menos tres académicos(as), entre los cuales debe participar el o la académica-guía y un o una académica externa a la universidad y tendrá la responsabilidad de evaluar el Proyecto de Tesis, así como de acompañar y asesorar al o la candidata en la elaboración de su Tesis.

Artículo 85

El o la estudiante elaborará un Proyecto de Tesis que deberá incluir al menos una fundamentación del tema, los objetivos propuestos y la metodología que utilizará en la Tesis doctoral.

El o la estudiante no podrá iniciar el desarrollo formal de la Tesis antes de aprobar

el examen de candidatura y obtener la certificación del Comité Ética de la Universidad, en caso de requerirlo.

De la Defensa de la Tesis de Graduación de los y las Estudiantes de Doctorado

Artículo 86

Una vez concluida la tesis, el o la profesor(a) guía autorizará al candidato(a) a presentarse al Examen de graduación ante el Comité de Tesis, estará compuesto por al menos tres académicos(as), entre los cuales debe participar el o la académica guía y un o una académica externa a la universidad

En la conformación del Comité se debe velar que el grado académico de los y las integrantes sea igual o superior al grado que otorga el programa, así como una distribución con criterios de equidad de género en su conformación.

El o la estudiante deberá realizar una defensa pública ante dicho Comité de Tesis, el cual evaluará tanto el examen escrito como dicha defensa.

La versión definitiva de la Tesis deberá ser entregada por el (la) estudiante, en copia electrónica en medios digitales.

Será obligación del Director(a) del programa velar para que la última versión electrónica sea enviada a Biblioteca, junto a la respectiva autorización.

Artículo 87

La o el candidato a Doctor tendrá un plazo de dos (2) años contados desde que obtuvo su candidatura, para obtener el grado correspondiente. Transcurrido este plazo, el o la estudiante podrá elevar una solicitud de extensión de plazo ante la Dirección del programa la que podrá extenderlo hasta por un año adicional.

Cumplido ese plazo adicional, el o la candidata podrá elevar una última solicitud ante la DP, la que podrá extender el plazo hasta por un año adicional más con el visto bueno de la Dirección del programa. Expirado ese plazo, el o la candidata perderá su derecho a obtener el grado de Doctor o Doctora.

Artículo 88

Para obtener el grado académico de Doctor(a), el o la candidata deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las actividades curriculares del plan de estudios del programa.
- b) Tener la calidad de candidato(a) a Doctor(a).
- c) Haber aprobado su Tesis conforme se indica en este mismo Reglamento.
- d) No tener la calidad de deudor(a) de la Universidad, tanto por incumplimiento de sus obligaciones económicas, como por incumplimiento de las obligaciones de conservación y devolución del material perteneciente a la Universidad. O cualquier otra obligación prevista en las normas internas de la Universidad.

TÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 89

Los programas de postgrado, eventualmente y ante razones debidamente justificadas ante la Dirección de Postgrado, podrán establecer protocolos específicos para regular en mayor detalle el proceso de graduación de sus estudiantes y otras materias relacionadas. Dichos protocolos deberán ser aprobados por el o la Vicerrectora de Investigación y Postgrado y ante cualquier discrepancia con los reglamentos de la Universidad, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos.

Artículo 90

La necesidad de modificación de este Reglamento será establecida por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, por iniciativa propia o a solicitud de, la Comisión de Magíster o la Comisión de Doctorado, previa notificación con la justificación respectiva e informe de la Dirección de Postgrado a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la cual determinará si autoriza continuar con el proceso

de modificación. En este caso, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado constituirá un comité Ad-hoc, para tal efecto y que tendrá la responsabilidad de elaborar un borrador con la propuesta de modificación. El documento con la propuesta será puesto a disposición de ambas comisiones para recibir sus observaciones.

La propuesta final de modificación del presente Reglamento será presentada por la Dirección de Postgrado a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado quien, previo informe de la Secretaría General, autorizará su presentación ante el Consejo Académico para concordar el texto final que, a su vez, se propondrá para su aprobación ante las instancias correspondientes.

Artículo 91

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en consulta con el o la Directora de Postgrado, de conformidad a la normativa general reglamentaria de la Universidad.

Artículo 92

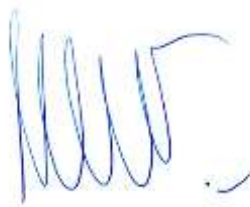
Los reglamentos y protocolos específicos de cada programa tendrán un plazo de un año, a partir de la aprobación de este reglamento en Consejo Académico, para ajustar su texto a las disposiciones contenidas en éste.

Transcurrido ese plazo se entenderá que este reglamento deroga cualquier disposición contenida en los reglamentos específicos de cada programa, que contradiga lo dispuesto en la presente normativa.

2° Regístrese, publíquese, archívese y comuníquese a las Unidades respectivas.



EDUARDO SILVA ARÉVALO S.J.
RECTOR



MISLEYA VERGARA MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

Santiago, 26 de enero de 2022.